



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Expediente No. 11001-33-35-028-2022-00463-00
Accionante: Ana Clementina Saavedra Cardozo
Accionada: Servicio Nacional de Aprendizaje
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 76-2023
AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL C.P.A.C.A.)**

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **11:30 a.m.** del **15 de junio de 2023**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativa de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto del **1º de junio de 2023**, se constituyen en audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el número único de radicación 11001-33-35-028-**2022-00463-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por **Ana Clementina Saavedra Cardozo**, a través de apoderado, contra el **Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA**, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo que negó la existencia de una relación laboral entre las partes y el consecuente reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos de carácter laboral.

1.2 Asistentes

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes y el agente del Ministerio Público, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el **Dr. Ender Cárdenas Reyes** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.181.757 de Tunja, portador de la T.P. No. 194.714 del C. S. de la J., Dirección: Carrera 145 A #143ª-21 de esta ciudad, correo electrónico: ender_care@hotmail.com enderkardenas@hotmail.com y ender_care@yahoo.es

PARTE DEMANDADA: Se hace presente el Dr. **Pedro José Jerez Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.049.637.996 de Tunja y portador de la T.P. 302.591 del C.S. de la J., correo electrónico: servicioalciudadano@sena.edu.co

judicialdistrito@sena.edu.co
pedrojerez9405@yahoo.com.co

pjjerezd@sena.edu.co

MINISTERIO PÚBLICO: Dr. **Jaime Alberto Quiñones Moncayo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.072.241, quien actúa como Procurador 191 Judicial I, delegado para asuntos Administrativos. jquinones@procuraduria.gov.co

2. Excepciones previas

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho pronunciarse sobre las excepciones previas pendientes por resolver.

Al respecto se observa que, en la contestación de la demanda, la entidad propuso las excepciones que denominó: i) legalidad del acto demandado; ii) prescripción; iii) existencia de solución de continuidad entre los contratos celebrados entre la demandante y el SENA; iv) inexistencia de la obligación; v) cobro de lo no debido; y vi) genérica. Las cuales atendiendo a su naturaleza se resolverán en la sentencia.

Así mismo, en escrito separado la entidad propuso la excepción denominada “*Inepta demanda por falta de los requisitos formales*”, la cual se declaró no probada mediante el auto proferido el 1° de junio de 2023, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada ante la ausencia de recursos.

Finalmente, hasta este momento procesal no se encuentran excepciones previas que de oficio deban ser objeto de pronunciamiento alguno y en ese sentido, sin excepciones previas pendientes por resolver, es menester ordenar continuar con la siguiente etapa procesal.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

3. Fijación del litigio

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se interroga a las partes, sobre los hechos que dan origen a la presente controversia y frente a los cuales no existe discusión. Los cuales se considera, son los siguientes:

3.1. La demandante **Ana Clementina Saavedra Cardozo** suscribió contratos de prestación de servicios con el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, encontrándose hasta el momento la siguiente información en el expediente:

Número del contrato	Término de Ejecución	Objeto	Folios
00024 de 3 de abril de 2000	3 de abril de 2000 por el término de 8 meses y 27 días.	Apoyo administrativo y secretarial en el Servicio Médico Asistencial de la Regional Bogotá.	Certificado folio 19 del documento #3 del expediente.

337 de 19 de abril de 2001	19 de abril de 2001 por el término de 6 meses.	Apoyo administrativo y secretarial en el Servicio Médico Asistencial de la Regional Bogotá.	Certificado folio 19 del documento #3 del expediente.
3055 de 22 de febrero de 2002	22 de febrero de 2002 por el término de 2 meses.	Apoyo administrativo y secretarial en el Servicio Médico Asistencial de la Regional Bogotá.	Certificado folio 19 del documento #3 del expediente. Folio 51 del documento 12 del expediente.
3406 de 2 de mayo de 2002	2 de mayo de 2002 por el término de 2 meses.	Apoyo administrativo y secretarial en el Servicio Médico Asistencial de la Regional Bogotá.	Certificado folio 19 del documento #3 del expediente. Folios 71 a 87 del documento 12 del expediente.
2803 de 23 de septiembre de 2002	23 de septiembre de 2002 por el término de 2 meses.	Apoyo administrativo y secretarial en el Servicio Médico Asistencial de la Regional Bogotá.	Certificado folio 19 del documento #3 del expediente.
1016 de 29 de noviembre de 2002	29 de noviembre de 2002 por el término de 36 días.	Apoyo administrativo y secretarial en el Servicio Médico Asistencial de la Regional Bogotá.	Certificado folio 19 del documento #3 del expediente.
71 de 23 de abril de 2003	23 de abril de 2003 por el término de 9 meses hasta febrero de 2004.	Apoyo administrativo y secretarial en el Servicio Médico Asistencial de la Regional Bogotá	Certificado folio 19 del documento #3 del expediente Folios 88 a 107 del documento 12 del expediente.
404 de 22 de octubre de 2004	22 de octubre de 2004 al 30 de diciembre de 2004	Prestación de servicios personales en atención médica, para los trabajadores alumnos, en las áreas de	Certificado folio 3 documento

		secretariado, archivística y recursos humanos, de la jornada extendida "Sena 4 horas" en el horario de 10:00 pm a 6:00 a.m.	# 3 del expediente. Folio 89 de documento # 3 del expediente. I
0004 de 17 de marzo de 2005	Sin información en el expediente	Sin información en el expediente	Folio 20 del documento #3 del expediente.
251 de 1° de diciembre de 2005	1° de diciembre de 2005 al 1° de junio de 2006	Prestación de servicios personales en atención como enfermera y atender campañas masivas, para los trabajadores alumnos en forma individual, en las especialidades del centro de servicios administrativos.	Certificado folio 3 documento. # 3 del expediente. Folios 21 a 24 del documento #3 del expediente.
268 de 26 de julio de 2006	26 de julio de 2006 al 30 de diciembre de 2006	Prestación de servicios personales en atención como enfermera y atender campañas masivas, para los trabajadores alumnos en forma individual, en las especialidades del centro de servicios administrativos, en la jornada de la madrugada.	Certificado folio 3 documento # 3 del expediente. Folios 25 a 28 del documento #3 del expediente.
0011 de 5 de marzo de 2007	5 de marzo de 2007 al 5 de noviembre de 2007	Prestación de servicios personales en atención como enfermera y atender campañas masivas, para los trabajadores alumnos en forma individual, en las especialidades del centro de servicios administrativos, en la jornada de la madrugada.	Certificado folio 4 documento # 3 del expediente. Folios 30 a 33 del documento # 3 del expediente.

00251 de 4 de marzo de 2008	10 meses y 15 días.	Prestación de servicios como auxiliar de enfermería para atender a los aprendices de las especialidades del Centro Jornada de la madrugada.	Folios 34 a 36 del documento # 3 del expediente.
239 de 24 de febrero de 2009	24 de febrero de 2009 al 24 de noviembre de 2009.	Prestación de servicios personales como auxiliar de enfermería para la atención de los aprendices de las especialidades del Centro de Gestión Administrativa Jornada Diurna	Folios 40 a 43 del documento # 3 del expediente
272 de 28 de enero de 2010	28 de enero de 2010 al 28 de diciembre de 2010	Prestación de servicios personales de carácter temporal de un (1) Auxiliar de enfermería para el Centro de Gestión Administrativa de la Regional Distrito Capital.	Folios 44 a 47 del documento # 3 del expediente
410 de 8 de marzo de 2011	8 de marzo de 2011 al 2 de julio de 2011.	Prestación de servicios personales de carácter temporal de un (1) Auxiliar de enfermería para realizar las actividades de atención en Salud de los Aprendices de la jornada diurna, para realizar acciones de enfermería de baja complejidad.	Folios 49 a 52 del documento #3 del expediente.
496 de 8 de julio de 2011	8 de julio de 2011 al 30 de diciembre de 2011.	Prestación de servicios personales de carácter temporal de un (1) Auxiliar de enfermería para realizar las actividades de atención en Salud de los Aprendices de la jornada diurna, para realizar acciones de enfermería de baja complejidad.	Folios 53 a 56 del documento #3 del expediente
0031 de 19 de enero de 2012	19 de enero de 2012 al 29 de junio de 2012.	Prestación de servicios personales de carácter temporal de un (1) Auxiliar de enfermería para realizar las actividades de atención en Salud de los Aprendices de la jornada diurna, para realizar acciones de enfermería de baja complejidad.	Folios 57 a 60 del documento #3 del expediente. Carpeta #13 del expediente.
000566 de 4 de julio de 2012	4 de julio de 2012 al 30 de diciembre de 2012.	Prestación de servicios personales de carácter temporal de un (1) Auxiliar de enfermería para realizar las actividades de atención en Salud de los Aprendices de la jornada diurna, para realizar	Folios 61 a 64 del documento #3 del expediente

		acciones de enfermería de baja complejidad.	
2284 de 29 de enero de 2013	29 de enero de 2013 al 30 de diciembre de 2013.	Prestación de servicios personales de carácter temporal de un (1) Auxiliar de Enfermería para realizar acciones de enfermería de baja complejidad para la atención en Salud de los Aprendices de la jornada diurna.	Folios 65 a 68 del documento #3 del expediente
543 de 16 de enero de 2014	16 de enero de 2014 al 30 de diciembre de 2014.	Prestación de servicios personales de carácter temporal de un (1) Auxiliar de Enfermería para realizar acciones de enfermería de baja complejidad para la atención en Salud de los Aprendices de la jornada diurna.	Folios 69 a 72 del documento #3 del expediente
3290 de 2 de febrero de 2015	2 de febrero de 2015 al 30 de diciembre de 2015	Prestación de servicios personales de carácter temporal, como Auxiliar de Enfermería para realizar acciones de enfermería de baja complejidad para la atención en salud de los aprendices de las jornadas, diurna, nocturna, madrugada y fines de semana, en el Centro de Gestión Administrativa y Subsede.	Folios 73 a 77 del documento #3 del expediente
3752 de 10 de febrero de 2016	10 de febrero de 2016 al 30 de diciembre de 2016.	Prestación de servicios personales de carácter temporal, como Auxiliar de Enfermería para realizar acciones de enfermería de baja complejidad para la atención en salud de los aprendices de las jornadas, diurna, nocturna, madrugada y fines de semana y subsede diurna y nocturna.	Folios 79 a 82 del documento #3 del expediente
2810 de 30 de enero de 2017	30 de enero de 2017 al 30 de diciembre de 2017.	Prestación de servicios personales de carácter temporal, como Auxiliar de Enfermería para realizar acciones de enfermería de baja complejidad para la atención en salud de los aprendices de las jornadas,	Folios 83 a 85 del documento #3 del expediente

		diurna, nocturna, madrugada y fines de semana y subsede diurna y nocturna.	
002046 de 23 de enero de 2018	30 de enero de 2018 al 23 de diciembre de 2018.	Prestación de servicios personales de carácter temporal, como Auxiliar de Enfermería para realizar acciones de enfermería de baja complejidad para la atención en salud de los aprendices de las jornadas, diurna, nocturna, madrugada y fines de semana y subsede diurna y nocturna.	Certificado folio 16 del documento #3 del expediente. Carpeta #14 del expediente
112674 de 7 de febrero de 2019	7 de febrero de 2019 al 19 de diciembre de 2019	Prestación de servicios personales de carácter temporal, para desarrollar las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad contempladas en los componentes de la Política de Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz, prestar primeros auxilios a los aprendices de los Centros, Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones y subsedes, Materiales y Ensayos, y Manufactura en textiles y cuero y metalmecánico del Complejo Sur, en las jornadas, mañana, tarde, noche y fin de semana.	Folios 90 a 96 del documento # 3 del expediente. Carpeta #14 del expediente.

3.2. La demandante mediante la petición de 9 de agosto de 2022, solicitó al Servicio Nacional de Aprendizaje, el reconocimiento de una relación laboral por el periodo de su vinculación con la entidad y el consecuente pago de las acreencias laborales derivadas de dicha declaración.

3.3 El Director Regional Distrito Capital del SENA mediante el oficio 11-2-2022-066475 de 18 de octubre de 2022, dio respuesta a la petición de la accionante negando el reconocimiento y pago de las acreencias laborales solicitadas, atendiendo la naturaleza de los contratos suscritos entre las partes.

Los elementos de la vinculación de la demandante con la entidad y sus extremos temporales exactos, las actividades, subordinación, y demás hechos jurídicamente relevantes serán objeto de prueba.

SE INTERROGA A LAS PARTES ASISTENTES PARA QUE MANIFIESTEN SI SE ENCUENTRAN O NO CONFORMES CON LOS HECHOS EXPUESTOS EN PRECEDENCIA.

Parte demandante: Conforme con los hechos.

Parte demandada: Conforme con los hechos.

Ministerio Público: Conforme con los hechos.

De conformidad con lo anterior, el Despacho resuelve FIJAR EL LITIGIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

En este proceso se debe determinar si la demandante **Ana Clementina Saavedra Cardozo** tiene o no derecho al reconocimiento de una relación laboral con el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, por el periodo en que estuvo vinculada con la entidad mediante contratos de prestación de servicios, y de ser así, determinar si tiene derecho al pago de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales derivadas de su configuración.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

4. Posibilidad de conciliación

Se deja constancia que mediante correo electrónico remitido el día de hoy se allegó certificación de la Coordinadora Grupo de Procesos Judiciales y Conciliaciones Secretaría Técnica – Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones de la entidad demandada, en la que señala que en sesión del 14 de junio de 2023 el comité por decisión unánime deliberó no conciliar en el asunto.

El apoderado de la demandante solicita se precluya la etapa y se continúe con la audiencia, atendiendo la falta de ánimo conciliatorio de la parte demandada.

Apoderado entidad accionada: Manifiesta que ya la entidad sometió el caso a estudio decidiendo no conciliar, por lo que solicita se declare fracasada la etapa y se continúe con el proceso.

Así mismo el Ministerio Público solicita se declare fallida la etapa y se continúe con el desarrollo del proceso.

Así las cosas y teniendo en cuenta que para que se pueda dar una conciliación, es menester que ambas partes concierten en ello y que a la parte demandada no le asiste interés de arreglo alguno, el despacho dará por concluida esta etapa declarándola fallida, no sin advertir que en cualquier etapa del proceso puede presentarse fórmula de arreglo.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

5. Medidas cautelares

En consideración a que no existen medidas cautelares pendientes por resolver, se continúa con la siguiente etapa procesal, esto es, el decreto de pruebas.

6. Pruebas

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, se tienen como medios probatorios los documentos aportados por las partes y se decretan las siguientes:

6.1 DOCUMENTALES

6.1.1 Aportadas por la parte demandante

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la demanda.

6.1.2. Aportadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

6.2 Documentales mediante oficio

6.2.1 Solicitados por la parte demandante

Se observa que la parte demandante solicita que por medio de oficio se requiera a la entidad demandada para que aporte:

- Copia del expediente administrativo, perteneciente a la señora ANA CLEMENTINA SAAVEDRA CARDOZO.
- Copia autentica de todas las órdenes o contratos de prestación de servicios, que la administración suscribió con mi representada, señora ANA CLEMENTINA SAAVEDRA CARDOZO, con sus respectivos, Otrosí, adiciones, cesión, modificaciones prorrogas, de llegar a existir, es decir desde el año 2000 al año 2019.
- Indicar el valor de la asignación o salario mensual, que devengaba una enfermera auxiliar o auxiliar de enfermería de planta del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, año por año, a partir del año 2000 y hasta el año 2019.
- Indicar para los años: 2000 a 2019, que prestaciones sociales (primas, subsidios, incentivos, bonos, auxilios), devengaron los empleados públicos que pertenecen a la planta del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el valor de cada una de ellas, especificándolas año por año.

- Que funciones cumplió en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, la señora ANA CLEMENTINA SAAVEDRA CARDOZO, en que instalaciones trabajó, cuál fue su horario de trabajo, y que días debía estar presente en el Establecimiento Público del Orden Nacional.
- Informes de gestión o cumplidos que mi representada presentaba de manera mensual, con la finalidad de que le consignaran su salario, para los años: 2000 a 2019.

Al respecto se observa que la demandante solicitó dicha prueba documental en la petición del 9 de agosto de 2022.

Ahora bien, se advierte que los documentos solicitados por la accionante, en su mayoría, ya fueron aportadas y obran en el expediente y no es necesario requerirlas nuevamente, así:

- Se evidencia que fueron aportados la mayoría de contratos de prestación de servicios suscritos por el demandante, quedando faltantes únicamente los contratos 00024 de 3 de abril de 2000; 337 de 19 de abril de 2001; 2803 de 23 de septiembre de 2002; 1016 de 29 de noviembre de 2002; 0004 de 17 de marzo de 2005, los cuales se requerirán, así como las actas de inicio y finalización de cada uno de los contratos de prestación de servicios suscritos.
- Copia de la certificación 11-1020 de 5 de septiembre de 2022 expedida por el Grupo de Gestión de Talento Humano en la que señalan los factores salariales y prestacionales devengados por un auxiliar de enfermería de planta de la entidad, y su tipo de vinculación.

Respecto de las certificaciones solicitadas y demás pruebas por considerar que son necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe disconformidad, el Despacho ordenará que por la Secretaría del Despacho se libre oficio con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, para que, en el término de 10 días contados a partir de la recepción del oficio respectivo, aporte con destino a este proceso, los siguientes documentos:

- a. Copia de los contratos de prestación de servicios 00024 de 3 de abril de 2000; 337 de 19 de abril de 2001; 2803 de 23 de septiembre de 2002; 1016 de 29 de noviembre de 2002; 0004 de 17 de marzo de 2005.
- b. Copias de las actas de inicio y finalización de cada uno de los contratos de prestación de servicios suscritos por la demandante y la entidad.
- c. Certificación en la que se indiquen de manera anualizada entre los años 2000 a 2019 las asignaciones básicas mensuales y prestaciones sociales devengadas por los auxiliares de enfermería del SENA.

- d. Informes de gestión o cumplidos que la demandante presentaba de manera mensual, con la finalidad de que le consignaran sus honorarios, para los años: 2000 a 2019.
- e. Certificación de las actividades desarrolladas por la demandante, el lugar o lugares dónde las ejecutó, indicando si tuvo un horario o turnos con sus respectivas planillas.

6.2.2 Solicitados por la parte demandada

No solicitó pruebas documentales mediante oficio.

6.3. Testimonial

6.3.1. Testimoniales solicitadas por la parte demandante

Testimonial: Se decretan los testimonios de las personas que se indican a continuación:

- Beatriz García Clavijo
- Yolanda Rosario Hidrobo Chaparro
- Jesús Nicolás Barreto Feo
- Hilda María Hernández Peña
- María Teresa Riaño Silva

Para el cumplimiento del recaudo probatorio el apoderado de la parte accionante deberá informar del decreto probatorio a los mencionados testigos y realizar las actuaciones necesarias para garantizar su comparecencia a la audiencia, para lo cual deberá atender lo previsto en el numeral 7º y 8º del artículo 78 del Código General del Proceso y en ese sentido auxiliar al Despacho, así mismo, deberá garantizar que los deponentes asistan en condiciones de silencio y con los medios necesarios para la práctica de la prueba, en condiciones que garanticen la solemnidad de la diligencia.

6.3.2 Interrogatorio de parte (Solicitado por la parte demandante)

Se observa que la parte demandante solicita se decrete el interrogatorio de parte de la Señora **Ana Clementina Saavedra Cardozo**.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la finalidad del interrogatorio de parte es provocar la confesión de la parte contraria y en ese sentido está vedado que la propia parte fabrique su prueba y se beneficie de ella.

Es más precisamente el artículo 191 numeral 2 del Código General del Proceso, establece como uno de los requisitos de la confesión, precisamente que esta "(...) verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria (...)".

Así las cosas, atendiendo a que la parte está solicitando su propia declaración y que ello contraviene la finalidad de dicho medio probatorio, el Despacho negará su decreto y práctica en los términos solicitados en la demanda.

6.3.3 Interrogatorio de parte (Solicitado por la parte demandada)

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 198 del Código General del Proceso se decreta interrogatorio de parte de la demandante **Ana Clementina Saavedra Cardozo** en consecuencia, deberá comparecer a la audiencia de pruebas con la finalidad de absolver el interrogatorio que le formulará la entidad demandada en la vista pública.

Para el cumplimiento del recaudo probatorio el apoderado de la parte accionante deberá informar del decreto probatorio a su poderdante y realizar las actuaciones necesarias para garantizar su comparecencia a la audiencia, para lo cual deberá atender lo previsto en el numeral 7º y 8º del artículo 78 del Código General del Proceso y en ese sentido auxiliar al Despacho.

6.4. Pruebas de oficio (Artículo 213¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

6.4.1. Pruebas Documentales

Con el fin de dilucidar puntos oscuros de la controversia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A., se ordenará que por la Secretaría del Despacho se libre oficio con destino a la entidad demandada para que en el término de 10 días contados a partir de su recepción aporte los siguientes documentos:

- a. Copia de las Resoluciones sobre calendario académico y de labores de los Centros de formación Profesional del SENA proferidas por el director general desde el año 2000 al año 2019.
- b. Resoluciones de periodo de vacaciones colectivas decretadas por el Director General de la entidad desde el año 2000 al año 2019.

¹ Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.

- c. Certificación completa de los contratos de prestación de servicios suscritos por la demandante con la entidad en el periodo comprendido entre el año 2000 y el año 2019.

De la decisión del decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados. Sin recursos.

El apoderado de la entidad solicita claridad sobre la certificación de emolumentos solicitada dado que ya se había aportado con la contestación de la demanda, razón por la cual el Despacho señala que se solicitó con el fin de dar claridad a la información.

7. Fecha de audiencia de pruebas

Una vez recaudadas la totalidad de las pruebas documentales decretadas, por auto notificado en estado se fijará fecha y hora para recibir los testimonios y el interrogatorio decretado.

8. Control de legalidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del CPACA, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran configurado algún vicio que conlleve una nulidad.

- **Parte demandante:** No advierte ningún vicio.
- **Parte demandada:** Conforme con lo actuado.
- **Ministerio Público:** No advierte ningún vicio o irregularidad.

Escuchadas las partes, **se notifica por estrados** que agotada esta etapa procesal y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 11:54 a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de la grabación:	https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/1675b5e0-3812-44a6-9cdd-4da1bfba4667
-----------------------	---

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a452a5b5f0416c347b1c8a67117f13f8b86142393718cb6256cb570007bcf6f3**

Documento generado en 13/07/2023 03:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>